



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

26 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe de Control N° 730-2014-CG-ORCA-EE. Examen Especial al Gobierno Regional Cajamarca sobre "Contratación de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras"; Informe de Precalificación N° 002-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 1899218), de fecha 24 de agosto de 2015, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

A. OBSERVACIÓN N° 01:

- a) Rubén Nehemías Vilchez Cerna.
- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral.

B. OBSERVACIÓN N° 05:

- a) Deyner Daniel Lezcano Minchón.
- Cargo por el que se investiga : Director Regional de Administración.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.
- b) Carlos Manuel Abanto Salazar.
- Cargo por el que se investiga : Inspector Financiero.
- Área : Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.
- c) Stalin Reyes Villegas.
- Cargo por el que se investiga : Inspector Financiero.
- Área : Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

C. OBSERVACIÓN N° 07:

- a) Ramón Humberto Quiroz Castrejón.
- Cargo por el que se investiga : Jefe de Almacén General.
 - Área : Dirección de Patrimonio.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
 - Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.
- b) Rosa Amelia Pinelo Chumbe.
- Cargo por el que se investiga : Directora Regional de Administración.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
 - Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

D. OBSERVACIÓN N° 08:

- a) Elizabeth Marleni Montoya Ríos.
- Cargo por el que se investiga : Directora de Abastecimientos.
 - Área : Dirección de Administración.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
 - Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.
- b) Ramón Humberto Quiroz Castrejón.
- Cargo por el que se investiga : Jefe de Almacén General.
 - Área : Dirección de Patrimonio.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
 - Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

▪ FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, siendo los hechos materia de investigación, anteriores al 14 de septiembre del año 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, según el siguiente detalle:

- 1) **RUBEN NEHEMIÁS VILCHEZ CERNA**, Ex - Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dicta: "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", al haber incumplido lo descrito en los literales a) y b) del artículo 21° de la norma en comento.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

- 2) **CARLOS MANUEL ABANTO SALAZAR**, Inspector Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: *"La negligencia en el ejercicio de las funciones..."*.
- 3) **STALIN REYES VILLEGAS**, Inspector Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso d) del artículo 4° del "REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SERVIDORES BAJO LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS -CAS" aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 081 -2013-GR.CAJ/P, que data sobre: *"La negligencia en el ejercicio de las funciones..."*.
- 4) **DEYNER DANIEL LEZCANO MINCHON**, Ex - Director Regional de Administración durante el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2007 al 22 de julio de 2009, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: *"La negligencia en el ejercicio de las funciones..."*.
- 5) **RAMÓN HUMBERTO QUIROZ CASTREJÓN**, Jefe de Almacén General del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dicta: *"La negligencia en el ejercicio de las funciones..."*.
- 6) **ROSA AMELIA PINELO CHUMBE**, Ex - Directora Regional de Administración durante el periodo comprendido desde el 22 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: *"La negligencia en el ejercicio de las funciones..."*.
- 7) **ELIZABETH MARLENI MONTOYA RÍOS**, Ex - Directora de Abastecimientos, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: *"La negligencia en el ejercicio de las funciones..."*.

▪ HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Que las acciones disciplinarias desplegadas para deslindar responsabilidades responden a la implementación de la recomendación N° 03 del Informe de Control N° 730-2014-CG/ORCA-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Cajamarca sobre "Contratación de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras" por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, cuyo tenor dicta: *"Disponer el inicio de las acciones administrativas disciplinarias para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en las observaciones N° 1(en el funcionario involucrado), 5, 7 y 8, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"* (Subrayado nuestro).

A. OBSERVACIÓN N° 01:

En esta observación, el Informe de Control en comentario identifica como presunto infractor al Sr. Rubén Nehemías Vilchez Cerna, Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, durante el periodo de 01 de enero de 2010 al 02 de agosto de 2010, quien en las rendiciones de cuenta que presentó a través de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

los oficios N° 1184 y 1537-2010-GRCAJ-GDS de fecha 25 de junio de 26 de julio de 2010 respectivamente, se habría determinado la existencia de boletas de venta no emitidas por los proveedores o que difieren a las emitidas por estos y que habían sido registradas como anulada y/o dada de baja ante la SUNAT.

Señala además, que el citado ex funcionario no acreditó ninguna delegación de funciones, transgrediendo el artículo 49° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el cuarto párrafo de las Resoluciones Administrativas Regionales N° 033-2010-GR-CAJ/DRA y N° 072-2010-GR-CAG/DRA, que señalan: "*Que, a fin de garantizar la adecuada ejecución del referido encargo (...) cuyos responsables deberán informar sobre los actos administrativos propios de la ejecución, incluyendo las correspondientes rendiciones de cuentas por parte de la Entidad encargado (...)*"; en ese sentido, al referido funcionario le asiste la responsabilidad de la rendición de cuentas del encargo interno entregado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/. 32, 017.80, debido a la decisión del funcionario de presentar rendiciones de anticipos otorgados en calidad de encargo interno, con boletas de venta no emitidas por los proveedores o que difieren a las emitidas por estos, o que habían sido registradas como anuladas y/o dadas de baja ante la SUNAT, desconociéndose el destino y uso final de dichos recursos.

Que el accionar del investigado configuraría el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que respectivamente expresan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio civil*" y "*salvaguardar los intereses del Estado empleando austeramente los recursos públicos...*".

En ese sentido, implementando las recomendación formulada por la Contraloría General de la República, corresponde iniciar acciones de deslinde de responsabilidades del investigado por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 que dicta: "*Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento*", por incumplir las obligaciones descritas en el artículo 21° literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276.

B. OBSERVACIÓN N° 05:

En la presente observación, el Informe de Control señala el Gobierno Regional Cajamarca, en el marco del "Convenio de encargo de ejecución de obra entre el Gobierno Regional Cajamarca y el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú N° 017-2007-GR.CAJ/P", del 18 de noviembre de 2007, otorgó al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, recursos para que ejecute la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín, tramo Baños del Inca – la Encañada (km. 24+600 al km. 26+000)", en mérito del cual la Entidad desembolsó al Ministerio de Defensa la suma de S/. 868, 482.86; asimismo, mediante Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 06 – Región Militar del Norte N° 061-2007-DE/EP/RMN/DAC/9.A/23.00 se designó como jefe de proyecto al Teniente Coronel Ingeniería, Comandante de la Unidad 8 Ingeniería del COMB BLIND N° 51, Enrique Briceño Valdivia, en adelante "jefe de proyecto", por lo que accedió a la suma referida otorgada en calidad de encargo para la ejecución de la Obra, con cargo a dar cuenta del gasto incurrido.

Añade que de la revisión selectiva efectuada a los documentos que sustentan las rendiciones de dichos fondos presentadas en los meses de diciembre de 2009 y marzo de 2010 por el jefe de proyecto, y de la información obtenida de los proveedores cuyas facturas figuran en mencionadas rendiciones, se ha evidenciado que la rendición efectuada en el año 2009 contiene facturas que difieren a las emitidas por los proveedores y que fueron utilizadas para sustentar gastos.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

Que lo referidos hechos transgreden los literales i) y k) de la cláusula cuarta del precitado convenio, el artículo 49° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15., generando un perjuicio económico a esta Sede Regional por un monto equivalente a S/. 204, 174.28, debido a la decisión del jefe de proyecto de presentar rendiciones con facturas que difieren a las entidades por los proveedores, con lo que se apropió del dinero entregado a su administración.

- **Sr. CARLOS MANUEL ABANTO SALAZAR:**

Que en los hechos advertidos en el Informe de Control y en lo que corresponde a esta Entidad, se habría hallado responsabilidad del señor Carlos Manuel Abanto Salazar, Inspector Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ya que mediante Informe N° 029-2008-GR.CAJ-GRI-SGSL/CAS-IF del 29 de abril de 2008, señala que [al existir] "...en poder del Coordinador de Obra...la primera Rendición de cuentas y en ofrecimiento verbal del Residente de Obra, en el transcurso de la siguiente semana se estaría presentando la siguiente rendición de cuentas...", opinando que se solicite el calendario y se programe el desembolso correspondiente mientras la Entidad Ejecutora cumple con la implementación de las observaciones planteadas por el Coordinador de obra, ocasionando que se tramite la programación de dicho desembolso a pesar que no correspondía, puesto que la obra no poseía valorización alguna, lo cual era una condición necesaria para hacer efectivo el segundo desembolso, según lo previsto en la cláusula Cuarta del convenio que data sobre Obligaciones y Atribuciones.

El informe de control señala respecto al mencionado desembolso, que existen evidencias que no se aplicaron en adquisiciones y/o contrataciones para la ejecución de la obra, además de existir a la fecha fondos por rendir, entre otros, S/. 2,000.00 que faltan en la rendición N° 01, desconociéndose el destino y uso final de los mismos, situación que ha generado perjuicio económico al Gobierno Regional de Cajamarca hasta por S/. 204, 174.28.

Que, el accionar del investigado constituiría el incumplimiento de sus obligaciones definidas en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que establece como funciones correspondientes a su cargo de Técnico Administrativo III la descrita en el literal d), que dicta: "...d) Revisar y visar los documentos fuentes de rendiciones de rendiciones de cuentas de los proyectos/obras ejecutadas en la modalidad de encargo o convenio."

- **Sr. STALIN REYES VILLEGAS:**

En el Informe de Control se habría hallado responsabilidad del investigado Stalin Reyes Villegas, Inspector Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, ya que mediante Informe N° 051-2011-GR.CAJ-GRI-SGSL/SRV del 29 de diciembre de 2009 señala que: "... [el] Ministerio de Defensa – Ejército, ha cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones en relación a la rendición de cuentas del Oficio N° 002-2011/Jef.Carreteras/EBV de la obra...existiendo aun observaciones realizadas en su oportunidad por el Inspector de Obra Ing. Pedro Taico Zamora, así como los actos realizados en los procesos de selección y el tiempo transcurrido sería dificultoso de enmendar, por lo que el monto aceptado con fines de rebaja contable asciende a S/. 489,744.64 Nuevos Soles; cuyos documentos contables se encuentran conformes debiendo continuar con el trámite de la rebaja contable correspondiente, salvo mejor parecer"; con lo cual validó la rendición efectuada por la entidad ejecutora (Ministerio de Defensa - Ejército Peruano), recomendando la rebaja contable por el monto de S/. 489,744.64.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

Que respecto a los mencionados recursos existirían evidencias que no se aplicaron en adquisiciones y/o contrataciones para la ejecución de la obra, además de existir a la fecha fondos por rendir, entre otros, S/. 2,000.00 que faltan en la rendición N° 01, desconociéndose el destino y uso final de los mismos, situación que ha generado perjuicio económico al Gobierno Regional Cajamarca hasta por S/. 204,174.28.

- **Sr. DEYNER DANIEL LEZCANO MINCHÓN:**

En el Informe de Control se habría hallado responsabilidad del investigado Deyner Daniel Lezcano Minchón, Ex - Director Regional de Administración de esta Sede Regional por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2007 hasta el 22 de julio de 2009, ya que durante el desempeño de sus funciones omitió realizar acciones tendientes a requerir al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, cumpla con informar sobre los fondos que a la fecha se encuentran pendientes de rendición, respecto de los cuales se desconoce el destino y uso final de los mismos, constituyendo ello un perjuicio económico al Gobierno Regional Cajamarca a transgredir lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad cuyo artículo 57° expresa: "*La Dirección Regional de Administración es la encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los campos funcionales de: tesorería, personal, capacitación, contabilidad, abastecimiento, patrimonio fiscal y saneamiento de bienes*".

C. OBSERVACIÓN N° 07:

Esta observación detalla hallazgos relacionados con el proceso de Licitación Pública N° 009-2009-GR-CAJ "*Adquisición de Equipos médicos para el proyecto de disminución de la mortalidad materno infantil con énfasis en el incremento del acceso a los servicios de salud en la Región Cajamarca*", donde se habría recibido de la contratista, ecógrafos cuyas características son inferiores a las ofertadas en su propuesta técnica, sin advertirse la calidad y operatividad de los mismos, pagándose de manera irregular por dichos bienes y a un precio mayor al del mercado, generando perjuicio económico a la Entidad por un monto igual a S/. 30, 162.50.

- **Sr. RAMÓN HUMBERTO QUIRÓZ CASTREJÓN:**

El informe de control habría determinado responsabilidad del señor Ramón Humberto Quiroz Castrejón, Jefe de Almacén General de esta Sede Regional, quien diera conformidad a la recepción de los ecógrafos suscribiendo la orden de compra – guía de internamiento N° 094, sin contar previamente con la verificación por parte del área usuaria, de las características, calidad, operatividad y las pruebas de funcionamiento de los instrumentos, motivando que la Entidad recibiera bienes que no cumplieran con las características establecidas en la propuesta técnica de la empresa contratista.

Que, el accionar del investigado habría generado el incumplimiento de sus obligaciones definidas en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad que establece como funciones correspondientes a su cargo de Técnico Administrativo II la descrita en su literal d), que dicta: "...d) *Recibir, verificar, controlar y dar conformidad a la cantidad, calidad y características de los bienes enunciados en las órdenes de compra respectivas*"; así también, habría transgredido el literal d) de las normas específicas del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado vía Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA, que señala: "3. *Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad...*"; por último, habría incumplido las obligaciones descritas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

Sector Público que respectivamente dictan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

- **Sra. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE:**

Que, la señora Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Ex Directora Regional de Administración, periodo 22 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, autorizó mediante los comprobantes de pago N° 925-2-2 y N° 925-1-2 del 09 de febrero de 2010, el pago total de los ecógrafos entregados por Zona Médica SAC, sin contar previamente con la documentación que acredite la verificación correspondiente por el área usuaria, esto, sobre las características, calidad, operatividad, así como las pruebas de funcionamiento de los instrumentos adquiridos, generando que la Entidad pague un precio mayor del mercado por bienes que no reunían las características contratadas, transgrediendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca cuyo artículo 57° señala: "*La Dirección Regional de Administración es la encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los campos funcionales de: tesorería, personal, capacitación, contabilidad, abastecimiento, patrimonio fiscal y saneamiento de bienes*"; así mismo, la investigada habría incumplido con las obligaciones descritas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que respectivamente dictan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Que los hechos descritos habrían generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/. 30, 162.50, debido a la decisión de los investigados de haber recibido, dado la conformidad y dispuesto el pago de unos ecógrafos que no cumplían con las características requeridas.

D. OBSERVACIÓN N° 08:

Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 270-2008-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de octubre de 2008, se aprobó el expediente de contratación para llevar el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2008-GR-CAJ, para la adquisición de herramientas y otros para el proyecto "*Reforestación en las Cabeceras de Cuenca del Corredor Económico Crisnejas*", con un valor referencial ascendente a S/. 97, 754.50 incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien.

Que, en dicho proceso se otorgó la buena pro al postor comercial Ferretera E&M SRL, la misma que en su propuesta se comprometía a efectuar la entrega de los bienes en el plazo de un día calendario contado desde la suscripción del contrato.

El Informe de Control señala que los funcionarios y/o servidores de la Entidad, encargados de velar por el cumplimiento del contrato, habrían otorgado conformidad de la ejecución del mismo cuando no correspondía, ya que los bienes contratados debían ser entregados el 30 de noviembre de 2008, sin embargo, estos fueron entregados recién el 04 de diciembre de 2008, es decir, la contratista se retrasó cuatro (04) días calendario en la entrega de los bienes en forma injustificada y pese a ello, los funcionarios y/o servidores de la Entidad han omitido cobrar la respectiva penalidad a la empresa contratista.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

Que dichos acontecimientos habrían transgredido el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004—PCM, que redacta: "*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual...*"; y la cláusula décimo segunda del Contrato N° 047-2008-GRCAJ-GGR de la Adjudicación Directa Selectiva N° 041-041-2008-GR-CAJ, generando una afectación económica para la Entidad por el monto ascendente de S/. 8, 372.99.

- **Sra. ELIZABETH MARLENI MONTOYA RÍOS:**

En los hechos suscitados, el informe de control habría determinado negligencia de doña Elizabeth Marleni Montoya Ríos, Directora de Abastecimientos de la Entidad por el periodo comprendido entre el 08 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, por no tomar las acciones correspondientes para cautelar el cobro de la penalidad por retraso en la entrega de herramientas, debido a que firmó los pedidos de comprobantes de salida – PECOSA N° 1654, de fecha 05 de diciembre de 2008; N° 1666, de fecha 09 de diciembre de 2008; N° 1706 y N° 1708, ambas de fecha 16 de diciembre de 2008 y N° 1876 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que el pago por adquisición de herramientas según los comprobantes de pago N° 3790-2-2 por el importe de S/. 78,706.12 y comprobante de pago N° 3790-1-2 por el importe de S/. 5,023.79, se efectuó el 22 de diciembre de 2008, tiempo suficiente para que la precitada Ex Directora de Abastecimientos vele por el cumplimiento de lo ofrecido por la empresa contratista en su propuesta (carta de compromiso de plazo de entrega), máxime si tenía conocimiento de la oferta del contratista, ya que participó como Presidenta Titular del proceso.

Por lo expuesto, la investigada habría transgredido el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004—PCM concordante con lo establecido en la cláusula décimo segunda del Contrato N° 047-2008-GRCAJ-GGR de la Adjudicación Directa Selectiva N° 041-041-2008-GR-CAJ; asimismo, habría incumplido con sus funciones previstas en el literal a) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad que dicta: "*a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento*", incumplimiento materializado en el cobro de la penalidad por el importe de S/. 8,372.99 debido al retraso injustificado en la entrega de los bienes contratados por parte del contratista, lo que constituye un perjuicio económico contra la Entidad.

- **Sr. RAMÓN HUMBERTO QUIRÓZ CASTREJÓN:**

Que según el Informe de Control se habría determinado responsabilidad del señor Ramón Humberto Quiroz Castrejón, Jefe de Almacén General del Gobierno Regional Cajamarca, periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2003 al 10 de febrero de 2012, por cuanto el día 04 de diciembre de 2008, habría recibido las herramientas adquiridas mediante guía de remisión - remitente N° 001-0004581 de Comercial Ferretera E&M SRL, dando la conformidad en la orden de compra de la recepción de los bienes a fin de que se realice el trámite para el posterior pago a la contratista, sin informar la fecha en que estaba recibiendo los bienes.

Que el accionar del investigado habría generado el incumplimiento de sus obligaciones definidas en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que establece como funciones correspondientes a su cargo de Técnico Administrativo II la prevista en el literal d), que señala: "*...d) Recibir, verificar, controlar y dar conformidad a la cantidad, calidad y características de los bienes enunciados en las órdenes de compra respectivas*". Asimismo,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

habría incumplido con las obligaciones descritas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que respectivamente dictan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", ocasionando la omisión en el cobro de la penalidad por el importe de S/. 8,372.99, debido a la decisión del investigado de otorgar la conformidad para que se disponga el pago de los bienes que fueron entregados fuera del plazo contractual, lo que constituye un perjuicio económico contra la Entidad.

▪ NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

➤ Decreto Legislativo N° 276:

- Artículo 21° inciso a) y b): "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos...*".

➤ Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Cajamarca.

➤ Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Cajamarca.

➤ Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004—PCM:

- Artículo 222°: "*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual...*".

▪ POSIBLE SANCIÓN:

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

Estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones, incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes; por lo que, quien suscribe propone como posible sanción la establecida en el artículo 155° inciso c) del Reglamento del D. Leg. N° 276, y para el caso del investigado vinculado vía contrato administrativo de servicios, la posible sanción descrita en el artículo 7° numeral b) del REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SERVIDORES BAJO LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS –CAS; esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** (el número de días será propuesto por el órgano instructor).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **26 AGO. 2015**

Téngase en cuenta que aun cuando hayan investigados que no tienen vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único¹.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

- **RUBEN NEHEMIÁS VILCHEZ CERNA**, Ex Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dicta: "*Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", al haber incumplido lo descrito en los literales a) y b) del artículo 21° de la norma en comento.
- **CARLOS MANUEL ABANTO SALAZAR**, Inspector Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: "*La negligencia en el ejercicio de las funciones...*".
- **STALIN REYES VILLEGAS**, Inspector Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso d) del artículo 4° del "REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SERVIDORES BAJO LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS –CAS" aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 081 -2013-GR.CAJ/P, que data sobre: "*La negligencia en el ejercicio de las funciones...*".
- **DEYNER DANIEL LEZCANO MINCHON**, Ex - Director Regional de Administración durante el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2007 al 22 de julio de 2009, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: "*La negligencia en el ejercicio de las funciones...*".
- **RAMÓN HUMBERTO QUIROZ CASTREJÓN**, Jefe de Almacén General del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: "*La negligencia en el ejercicio de las funciones...*".
- **ROSA AMELIA PINELO CHUMBE**, Ex - Directora Regional de Administración durante el periodo comprendido desde el 22 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: "*La negligencia en el ejercicio de las funciones...*".
- **ELIZABETH MARLENI MONTOYA RÍOS**, Ex - Directora de Abastecimientos, por la falta descrita en el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que data sobre: "*La negligencia en el ejercicio de las funciones...*".

¹ INFORME LEGAL N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a los investigados la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, esto, conforme al siguiente detalle:

- **RUBEN NEHEMIÁS VILCHEZ CERNA**, Ex Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, en su domicilio sito en Jr. Soledad N° 225, de esta ciudad.
- **ROSA AMELIA PINELO CHUMBE**, Ex - Directora Regional de Administración, en su domicilio sito en Calle Isla Hawái N° 127 – Blok. 2 – Dpto. N° 503 – Pueblo Libre – Lima.
- **DEYNER DANIEL LEZCANO MINCHON**, Ex - Director Regional de Administración, en su domicilio sito en el Jr. Miguel Gonzales N° 108 – Urb. Horacio Zevallos de esta ciudad y Av. Manco Capac N° 1107 – Tercer Piso – Baños del Inca.
- **ELIZABETH MARLENI MONTOYA RÍOS**, Ex - Directora de Abastecimientos, en su domicilio sito en Jr. Guillermo Urrelo N° 1020, Barrio San Sebastián, de esta ciudad.
- **CARLOS MANUEL ABANTO SALAZAR**, Inspector Financiero, en su centro de labores ubicado en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **STALIN REYES VILLEGAS**, Inspector Financiero, en su centro de labores ubicado en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **RAMÓN HUMBERTO QUIROZ CASTREJÓN**, en su centro de labores ubicado en el Almacén General del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Prof. César Alberto Flores Bermios
GERENTE GENERAL REGIONAL